

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 8 meses. 8		Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 24 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN.

Visto el informe del Cónsul general de España en Lisboa, con gravísimas revelaciones acerca de la explotación de que son víctimas en ciertas casas de comercio de Portugal jóvenes españoles menores de edad.

Resultando que algunos agentes diseminados por las provincias de Zamora y Salamanca, aprovechándose de la penuria en que se encuentran algunas familias, hacen odiosa leva de menores, y mediante estipendios anuales que oscilan entre 12 y 18 duros, los llevan á la nación vecina para explotarlos en trabajos notoriamente superiores á sus fuerzas, con jornadas de más de doce horas, y pregonando géneros á la intemperie:

Resultando que algunos de tales patronos aparecen, á la terminación de su contrato con el menor explotado, no como deudores sino como acreedores del mismo:

Resultando que al informe de referencia se acompañan documentos que certifican la triste realidad de tamaños abusos:

Considerando que el carácter territorial de la legislación y la del trabajo de mujeres y niños oponese

á la aplicación de disposiciones que pudieran poner á salvo la dignidad y los derechos de los menores españoles en el extranjero; pero es factible siempre la intervención de los Cónsules en cuanto concierne á promover el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia en el país de que se trata y facilitar la repatriación de los explotados:

Considerando que, aun dentro de la legislación vigente sobre emigración, hay medios para vigilar ésta de que se trata, evitando muchos de los abusos señalados, y que, en vista de la interesante moción del Cónsul de España en Lisboa y el informe del Instituto de Reformas sociales, conviene recordar las disposiciones más aplicables al caso entre las que son de la competencia de este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se dirija una circular á los Gobernadores civiles de las provincias limítrofes de Portugal recomendando el exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.ª Los menores que se propongan dirigirse definitiva ó temporalmente á otros países deberán ir provistos, además de la cédula personal en que conste su edad y estado, de los documentos necesarios para acreditar, siempre que la Autoridad lo estime oportuno, los siguientes extremos:

a) Los varones mayores de quince años y menores de veintitrés deben haber cumplido el servicio militar ó hallarse exentos de toda responsabilidad del mismo en la forma que determinan los Ministerios de Guerra y Marina.

b) Los varones menores de veintitrés años, el consentimiento de sus padres ó tutores, debidamente lega-

lizado, y la certificación de nacimiento.

2.ª Se aplicarán en lo que sea compatible á los menores que intenten dirigirse á otros países las disposiciones vigentes sobre emigración, y especialmente la Real orden circular de 8 de Mayo de 1888.

3.ª Para los efectos de impedir los manejos ilegales de los agentes de emigración clandestina se teudrán en cuenta las disposiciones de la Real orden de 4 de Noviembre de 1904, dando á conocer las Autoridades locales al vecindario, por los medios de mayor publicidad, las penalidades y oprobios de que han sido víctimas muchos de los menores emigrantes, previniéndoles así contra la propaganda insidiosa de los citados agentes, y alentando á las familias á denunciar las ofertas y operaciones que propongan ó realicen los agentes en cada localidad.

4.ª Los agentes de la Autoridad gubernativa cuidarán especialmente de que los jóvenes menores de edad que no viajen con sus padres ó tutores justifiquen las razones de sus salidas del Reino, con el fin de evitar que se cometan los delitos previstos en el art. 459 del Código penal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1905.—García Prieto.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias limítrofes de Portugal.

(Gaceta del día 19 de Noviembre.)

JEFATURA DE MINAS  
DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo precep-

tuado en el art. 55 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.927, para la mina de lignito titulada «Felisa», demarcada con treinta y cinco pertenencias en el término municipal de Valoria de Aguilar, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Gregorio Iturbe, vecino de Bilbao, transcurrido que sea el plazo que señala el art. 56 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 18 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 55 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.928, para la mina de lignito titulada «Fausto», demarcada con cuarenta y cuatro pertenencias en el término municipal de Valoria de Aguilar, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Gregorio Iturbe, vecino de Bilbao, transcurrido que sea el plazo que señala el art. 56 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 18 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas con fecha 18 del ac-

tual ha dirigido á esta oficina la siguiente

### Circular.

Venciendo en 1.º de Enero de 1906 el cupón núm. 17, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, si no que se detallan una por una, como se provino en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscrip-

ciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

3.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conforme en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

*Importante.*—Las facturas que contengan numeración interlineadas, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

5.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado

practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A. Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquéllos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y

Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 21 de Noviembre de 1905.  
—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Epifanio Diez Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á Fernando Fernández, José Taboada y á unos tales Silva y Avellano, que estuvieron trabajando en las minas de Valdealmanza y residían en esta villa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en sumario que me hallo instruyendo sobre tentativa de robo, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintiuno de Noviembre de mil novecientos cinco.—Epifanio Diez.—Licenciado Francisco Serra.

### Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Confecionado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el ejercicio de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que creyeren conducentes al mismo.

Cevico de la Torre 20 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Vicente Coloma.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación núm. 12.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 1.º del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

### Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Pablo Jiménez Muñoz	Soldado	115 65	Romualdo Giménez Sáez	Soldado	291 90
Loreto Sáez Marín	Idem	295 20	Juan Saura Cerqueda	Idem	7 75
Valentín Alvarez Merino	Idem	40 35	José Pérez Holgado	Idem	78 75
Bernardino Febrer Mateu	Idem	245 90	Toribio Sánchez López	Idem	52 40
Andrés Bermúdez Romero	Idem	16 35	Gabriel Muñoz Serapio	Idem	64 45
José Corcho Guzmán	Idem	102 15	Juan Camacho Dueñas	Idem	286 75
Juan Servio Cabezas	Idem	203 50	Félix Bun Laguna	Idem	120 65
Francisco Romero Donaire	Idem	261 35	Isidro Espinosa Pérez	Idem	820 40
José Veiga Costrobares	Idem	512 40	Antonio Candela Pérez	Cabo	314 »
José Gelet Roig	Idem	65 75	Agustín Fargarell Sánchez	Soldado	53 50
Ramón Santa Ana Incógnito	Idem	339 70	Antonio Morán López	Idem	54 »
José Medina Solís	Cabo	338 15	José Rivas Muñoz	Idem	84 90
José Vacas Campuzano	Soldado	98 05	Antonio Vispo Antamuro	Idem	151 95
Juan Guerrero García	Idem	168 60	Rafael Martín González	Idem	126 30
Salustiano Gutiérrez Hernández	Idem	971 80	Juan López Planas	Idem	534 »
Rogelio Cibeira Crespo	Idem	211 25	Pedro Lafuente Pascual	Idem	194 45
Francisco Márquez Ferrer	Idem	9 10	José Pérez López	Idem	30 65
Julian Carrascal Rodríguez	Idem	126 10	Francisco García Suárez	Idem	9 20
Mariano Gómez Sánchez	Idem	277 90	José Silva Acosta	Idem	138 25
Julian Garrido Leonar	Idem	282 25	Cristóbal Núñez Herrera	Idem	127 55
Tomás Seara Cid	Idem	188 45	Miguel Cañut Fumado	Idem	130 10
Pascual Taberner Villanova	Corneta	345 55	Romualdo Miguel García	Idem	230 10
Manuel Revenga Vicente	Soldado	104 10	Ildefonso Melgares Martínez	Idem	596 80
Francisco Sánchez Moya	Idem	492 85	Domingo Macho Calvo	Idem	744 75
Alfredo Gómez Casares	Cabo	357 15	Benito Jiménez Jiménez	Idem	181 05
Juan Jiménez Martín	Soldado	77 95	José Rodríguez Muñoz	Corneta	58 85
Justo García Amador	Idem	163 45	Antonio Alvarez Barciela	Soldado	251 20
Benigno Orebía González	Idem	211 70	Santiago Colina Juez	Idem	110 05
Vicente Gómez González	Idem	509 10	Nicanor Castillo Crespo	Idem	140 25
Roque Seijas Espiñeiro	Idem	184 85	Miguel Hermida Fernández	Idem	4 70
Ramón Campos Estániz	Idem	90 40	Manuel Cisneros Fernández	Idem	195 70
José Razero Badillo	Idem	161 25	Joaquín Salvá Sureda	Idem	257 70
Luciano Lafuente Sebastián	Idem	408 »	Guillermo Monedero Merino	Idem	263 65
Juan Valdillón Ferrer	Idem	160 05	Juan Uribe Quinta	Idem	379 45
Lorenzo Silanés Arcayo	Idem	353 60	Ramón Bellosta Beltrán	Idem	276 15
Francisco Cruz Ventura	Idem	205 05	Avelino Fernández Sotelo	Idem	136 60
Rafael Fontán Buera	Idem	152 »	Antonio Alonso Núñez	Cabo	367 75
Juan Aspiroz Gastén	Cabo	516 50	Francisco Rubio Sáenz	Soldado	370 80
Juan Arjol Ansodi	Soldado	286 70	Francisco Mola Carbonell	Idem	77 75
Benito Rodríguez Pita	Idem	16 85	Francisco Martínez Marín	Idem	173 60
Francisco Carreira Rodríguez	Idem	434 75	Manuel Delgado Gijón	Idem	63 05
José Gayols Gació	Idem	231 95	Manuel Vallés Navarro	Idem	164 30
Antonio García Bustos	Idem	215 05	Manuel Tinoco Vázquez	Idem	499 50
Francisco Ramírez Burguillo	Idem	102 50	Domingo San Martín Tejedor	Idem	160 10
Ignacio Clemente Florenciano	Idem	88 »	Ramón Vázquez Vázquez	Idem	76 25
Juan Olalde García	Idem	371 30	José Córdoba Portabales	Idem	137 80
Juan Luna Dieste	Idem	179 85	Eusebio Cámara Palacios	Idem	178 10
Bautista Carrión Cabrera	Corneta	782 »	Abdón Casado Gallego	Idem	197 35
Juan Quirino Aparicio	Soldado	668 50	Feliciano García García	Idem	477 70
Valeriano Mora González	Idem	90 40	Marcelino Gómez Crespo	Idem	194 20
Servando Quintas Hernández	Idem	22 90	José Jimeno Vela	Idem	147 15
José Moreno Ruiz	Idem	405 65	Manuel Silveti Jaurarena	Idem	31 45
Vicente Unzueta Arregui	Maestro Armero	995 70	Luís Prieto Martín	Idem	523 35
Manuel Martínez Igual	Soldado	81 75	Simón Coronel García	Idem	537 90
Antonio Rodríguez Albán	Idem	766 55	Santos Sartolo Barrachina	Idem	305 75
Fernando Muñoz Blanquero	Idem	91 10	Felipe Abad de la Torre	Idem	64 45
Pascual Salvador Monfort	Idem	141 70	José Naranjo Zaramundí	Idem	111 10
Dionisio Sáez Hernández	Idem	167 05	Mariano Berzosa López	Idem	91 40
José Muñoz Escribano	Idem	59 95	Isaac Huertas Delgado	Idem	134 50
Manuel García Varqueira	Idem	376 40	Manuel Taboada Morenza	Idem	127 70
Paulino Collado López	Idem	31 80	Vicente Sáez Boch	Idem	678 15
Teodoro Martínez Contrera	Idem	134 80	Valentín García Collado	Idem	143 05
Mariano Jánovas Galindo	Idem	128 75	Santiago Molinos Estéban	Idem	7 85
Francisco Gómez Requena	Idem	108 65	Pedro Gómez Aceña	Idem	83 20
Celestino Bravo Gamboa	Idem	214 35	Constantino Rodríguez Nieto	Idem	217 10
Salvador Armengol Gurrea	Idem	310 70	Juan Salvador Cid	Idem	144 »
José Toro Coronel	Idem	227 15	Julian Vázquez Arroyo	Idem	66 35
Manuel Estéban María	Idem	130 15	Manuel Taboada Vals	Idem	486 55
Fernando Palau Cabré	Idem	152 25	Francisco Gómez Landa	Idem	126 70
Antonio Ramón Gamundi	Idem	74 70	Pedro Rodríguez Peña	Idem	315 90
Luis Tadeo Buera Pueyo	Idem	152 85	Juan Puga Pérez	Idem	54 25
Bonifacio Peña Arnau	Corneta	253 »	Buenaventura Valladares López	Idem	96 70

(Se continuará.)

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARGILLA.

TARIFA de las especies de consumo no comprendidas en la general del Estado sobre las que el Ayuntamiento de esta villa en sesión extraordinaria de 21 de los corrientes, acordó gravar para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario, cuyo importe es de 1.585 pesetas 85 céntimos, á fin de que si algún vecino se creyera perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estime convenientes en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ESPECIES.	UNIDAD.	Precio medio.		Consumo calculado.	Producto anual.
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
Paja de todas clases.	100 kilogramos.	2	50	2170	1085
Leñas de ídem.	Idem.	2	50	1001 70	500 85
TOTAL.				3171 70	1585 85

Marcilla 21 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Lorenzo.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

## Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Habiendo resultado negativas las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumo de esta villa en el año próximo de 1906, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se procede al arriendo con facultad á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes que comprende la tarifa oficial, bajo el tipo total de 1.506 pesetas 05 céntimos y cuyo primer remate tendrá lugar á los diez días siguientes, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á las once, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la misma.

Si dicha subasta no diere resultado, se celebrará la segunda ocho días después, á la misma hora y en igual local, rectificadas los precios de venta, y si ésta también resultase negativa se celebrará una tercera y última subasta á otros ocho días después, á igual hora y en el propio local y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo total, adjudicándose el remate á favor del mejor postor.

Marcilla 21 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Lorenzo.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

## Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Terminado el repartimiento de pastos sobre la ganadería para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio vigente, así como el padrón de cédulas personales que han de regir en este distrito municipal en el próximo año de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Lantadilla 21 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Fidel Fernández.

## Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Terminados el padrón de carruajes de lujo y matrícula de la contribución industrial para el año próximo de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á los efectos reglamentarios.

Grijota 22 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Isaác Abril.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

## Ayuntamiento constitucional de Pomar.

El padrón de cédulas personales para el año de 1906 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los que podrá ser examinado é interponer las reclamaciones que creyeren convenientes.

Pomar 20 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Dionisio Calderón.

## Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Anulado por la Superioridad el remate de consumos celebrado en esta localidad el día 29 de Octubre próximo pasado, esta Corporación ha acordado nuevamente el arriendo del impuesto por medio de subastas en la siguiente forma:

Se arriendan los derechos de consumos para hacer efectivo el encauzamiento á la Hacienda durante el año 1906, el arriendo será con facultad de venta á la exclusiva al por menor, de las especies carnes, líquidos y sal, bajo el tipo de 1.316'26 pesetas á que ascienden los derechos y recargos de aquellas especies y con venta libre por las demás tarifadas, bajo el tipo de 352'34 pesetas estas últimas.

Las subastas se verificarán en la sala de esta Casa Consistorial el día 10 de Diciembre, teniendo lugar la de la exclusiva á las once horas hasta las doce y la de venta libre desde las doce hasta la una de dicho día.

La licitación será por pujas á la llana y con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Será necesario como garantía para hacer postura depositar en arcas del Tesoro del Municipio ó en el acto del remate el 5 por 100 del tipo de subasta y el que resulte favorecido en la licitación prestará luego fianza para garantizar el cumplimiento del contrato; dicha fianza consistirá en el importe de la cuarta parte del valor de la subasta, ó en su caso de fianza personal á satisfacción de la Corporación.

Si en dicho día no se presentaren licitadores, se verificarán segunda ó segundas subastas el día 20 del mismo Diciembre, á las mismas horas, en el mismo local y bajo las mismas condiciones, admitiéndose entonces posturas por las dos terceras partes del tipo de venta libre y se modificarán los precios de venta para el de la exclusiva, adjudicándose los remates á favor del que resulte mejor licitador.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y especialmente de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Villabermudo 21 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Sánchez.

## Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Se anuncia vacante la plaza de Veterinario de esta villa, pudiendo contratar la asistencia y herraje con los labradores por 65 pares de labranza y 50 caballerías menores, percibiendo por lo primero 80 fanegas de trigo en el mes de Septiembre y además por la inspección de carnes cobrará de los fondos municipales 25 pesetas anuales y por trimestres vendidos.

Igualmente las plazas de Guardia municipal y de ganado mayor, la primera con el sueldo de 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de dicho presupuesto, y la segunda con 40 fanegas de trigo próximamente, que cobrará el agraciado por repartimiento en el mes de Septiembre.

Los aspirantes á referidas plazas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Marcilla 22 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Lorenzo.

## Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Bajo el tipo de 12.306 pesetas 52 céntimos por cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y 100 por 100 de recargo municipal, se anuncia, previa la correspondiente autorización de la Administración de Hacienda de la provincia, la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos con facultad

exclusiva de las carnes frescas y saladas, del aceite y vinos de todas clases, de los aguardientes y licores y la sal común, para el año próximo venidero de 1906, la cual tendrá lugar en el salón donde el Ayuntamiento de esta villa celebra sus sesiones y por pujas á la llana, el día 7 de Diciembre próximo, de las once á las doce de su mañana, advirtiéndose que sin haber consignado el 3 por 100 del tipo de la subasta, ya en las arcas del Tesoro, ya en la Depositaria municipal ó en la mesa de la Junta que presida la subasta, no se admitirán posturas de ninguna clase, así como también queda advertido aquél en favor de quien recaiga el remate de la obligación en que se halla de constituir fianza en metálico que represente la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el remate ó en fincas por las dos terceras partes de su valor en tasación.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se procederá á la celebración de una segunda subasta con iguales formalidades y á la misma hora y local el día 18 del citado mes de Diciembre, rectificadas los precios de venta prefijados en la primera, y si tampoco se presentase licitador, se celebrará la tercera y última subasta con idénticas formalidades en referido local y expresada hora el día 28 del mes indicado de Diciembre próximo, advirtiéndose que en esta subasta no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del tipo prefijado á las especies objeto del arriendo con los recargos sobre las mismas establecidos.

Los que deseen enterarse del pliego de condiciones de dicho arriendo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pueden verificarlo todos los días laborables.

Cisneros 23 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Hipólito Toledo.

## Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Anulada la subasta del arriendo de los derechos de las especies de consumos por la Superioridad, verificada en 5 del actual mes, se anuncia otra segunda subasta de los derechos de dichas especies con venta libre de las que comprende la tarifa oficial vigente, que se devenguen en este pueblo y su término, excepto el grupo de los granos, durante el año de 1906, bajo el tipo de 1.327 pesetas y 90 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, más un 3 por 100 para cobranza y conducción de fondos.

El remate tendrá lugar por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 12 de Diciembre próximo, de diez á doce del día, en la Casa del Ayuntamiento.

Velilla de Guardo 20 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Lorenzo García.